



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 27 Secc. VII

Lunes 01 de Abril de 2024

## CONTENIDO

ESTATAL · INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA · Acuerdo  
CG55/2024, Acuerdo CG56/2024.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG55/2024

POR EL QUE SE APRUEBA ORDENAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SONORA, A INICIAR CON LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y RECUENTO DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de cómputo	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".

- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2020 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CCOE005/2023 "Por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales".
- IV. Con fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, se instalaron los Consejos Municipales y Distritales Electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- V. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para ordenar a los Consejos Municipales y Distritales Electorales para iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 389 del Reglamento de Elecciones; artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafo primero y segundo, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 149, fracción X y 153, fracción X de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 41, fracción IV del Reglamento Interior; así como los numerales 2.1 y 2.3 y Apartado 8 de los Lineamientos de cómputo.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las

elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rígiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 311, numeral 4 de la LGIPE, prevé la creación de grupos de trabajo para concluir dentro del plazo legal los cómputos.

8. Que el procedimiento de los cómputos distritales se encuentra regulado en los artículos 309 al 318 de la LGIPE; 384 al 409 y 415, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

9. Que el artículo 389 del Reglamento de Elecciones, establece respecto a las actividades de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y/o recuento de votos, conforme a lo siguiente:

*"1. A más tardar en el mes de febrero del año de la elección, la Dcee remitirá a las Juntas distritales ejecutivas la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las provisiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital.*

*2. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.*

*3. El presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del consejo distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme al resultado del análisis final."*

10. Que el artículo 390, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital.
11. Que el artículo 401, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, señalan que la presidencia del consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital. Asimismo, establece que si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independientemente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de

la Constitución Federal.

13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
  14. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
  15. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
16. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV y V de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
  17. Que el artículo 111, fracciones I, VI, y XV de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

Página 5 de 12

así como todas las no reservadas al INE.

18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
19. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
20. Que el artículo 149, fracción X de la LIPEES, establece entre las funciones de los consejos distritales, efectuar los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones correspondiente a su distrito, hacer la declaración de validez de la elección de diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría correspondiente, remitiendo el expediente al Instituto Estatal Electoral.
21. Que el artículo 153, fracción X de la LIPEES, establece entre las funciones de los consejos municipales, efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento y entregar las constancias respectivas.
22. Que en el Título Noveno, Capítulos III y IV de la LIPEES, se establecen los procedimientos para la realización de los cómputos distritales y municipales, en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente.
23. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, el coordinar y dar seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y los consejos municipales electorales.
25. Que los numerales 2.1 y 2.3 de los Lineamientos de cómputo, con relación a la planeación que deberá llevar este Instituto Estatal Electoral, señala lo

Página 6 de 12

siguiente:

**"2. ACCIONES DE PLANEACIÓN**

**2.1 Aspectos generales de provisión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos**

El proceso de planeación para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales inicia desde el año previo a la elección y se encuentra orientado a anticipar los diversos escenarios que pudieran presentarse en los OD del IEEyPC que llevarán a cabo los cómputos, considerando las medidas pertinentes a fin de contar con los recursos necesarios ante la posibilidad de realizar recuentos parciales o totales de la votación de las casillas instaladas.

Para ello, considerarán la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección (que en ningún caso podrá exceder a cinco), atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los OD del IEEyPC.

En dichas previsiones, se deberán considerar los recursos humanos, técnicos, materiales y servicios necesarios para garantizar que el lugar destinado para el desarrollo de los cómputos en cada OD, dispondrá de los espacios y la funcionalidad suficiente para la movilidad del personal que participe en los recuentos, así como la presencia de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes que se acrediten para la vigilancia respectiva.

Asimismo, será la DEOYLE la responsable de contar con el presupuesto para la atención de los requerimientos necesarios para atender las sesiones de cómputo y las necesidades que pudieran surgir en los OD; para esto, se contará con el apoyo de la DEA con el fin de suministrar los insumos requeridos de manera oportuna por la DEOYLE.

Por medio del CG del IEEyPC, se realizará la instrucción a los OD para que lleven a cabo sus procesos de planeación, que deberán iniciar, por lo menos, a mediados del mes de febrero del año en que será la JE. A partir de dicho momento, las necesidades para el desarrollo de las sesiones de cómputo, deberá estar apegado al techo presupuestal autorizado en el acuerdo de CG del IEEyPC, donde se determina la meta correspondiente en el Programa Operativo Anual 2024.

De forma específica, se considerarán los siguientes requerimientos:

- Acondicionamiento y equipamiento de los espacios en los que se realice el cómputo (recuento de votos), ya sea que se desarrollen en la sede de los OD o se tenga previsto concertar o arrendar un espacio externo.

- Adquisición o arrendamiento de mesas, sillas, lonas, carpas, toldos, sanitarios portátiles, lámparas y accesorios eléctricos, entre otros.
- Adquisición o arrendamiento de equipo informático y contratación de servicios de internet.
- Adquisición de artículos de papelería y material de oficina.
- Gastos de alimentación, considerando los días, turnos, y personas asistentes en cada uno de ellos, teniendo en cuenta el número de elecciones que se computarán en cada OD.

Adicionalmente, el Consejo General deberá realizar las previsiones para convocar a las Consejeras y los Consejeros Suplentes de los OD para el desarrollo de las sesiones de cómputo, a fin de garantizar la alternancia de quienes participan en calidad de Proprietarios.

De igual forma, deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

**2.3 Planeación de escenarios y medidas de seguridad.**

Una vez instalados los OD, se les instruirá para que planeen la ubicación de los espacios en los que funcionarán los Grupos de Trabajo con los Puntos de Recuento necesarios, con base en las modalidades de recuento y los escenarios de participación que se proyectan para los cómputos que les correspondan.

En cada escenario (recuento parcial o total), se proveerán también la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los OD.

La habilitación de espacios para el recuento de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas, acorde con lo previsto en el artículo 389 del Reglamento de Elecciones y de conformidad con las necesidades del OD según el número de casillas que correspondan a la elección a computar, conforme a lo siguiente:

- En los OD que corresponden a elecciones con un número no mayor a 20 casillas, el respectivo cómputo se deberá desarrollar en la Sala de Sesiones del Consejo que corresponda, salvo que exista alguna causa plenamente justificada que lo impida, en cuyo caso el Consejo correspondiente emitirá Acuerdo fundado y motivado que sustente la determinación que se adopte para tal efecto.
- Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y/o recuento de votos, se desarrollará un proceso de

Publicación electrónica  
Transparencia oficial

Handwritten marks: a vertical line with a lightning bolt symbol and an 'X' at the bottom.

Handwritten marks: a vertical line with a lightning bolt symbol and an 'X' at the bottom, and a large '4' at the top right.

planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se pueden presentar en cada órgano competente.

• Este ejercicio se realizará, considerando el número de integrantes de los OD a partir de los cuales, se podrá determinar la cantidad de Grupos de Trabajo que se pueden llegar a crear para efectos del recuento.

• El proceso incluirá la logística y medidas de seguridad, habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

1. En las oficinas, espacios de trabajo al interior del Inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del órgano competente. En última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las respectivas instalaciones, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso, podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

2. Salvo a lo que respecta a los OD que corresponden a elecciones con un número no mayor a 20 casillas, de conformidad con lo estipulado en el primer punto del presente apartado, la Sala de Sesiones del resto de los órganos competentes solamente podrá utilizarse, en caso, de que deba realizarse el recuento total de votos.

3. En caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación, así como en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.

4. De llegar a realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.

5. Las presidencias de los OD, en coordinación con Presidencia del Consejo General, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos.

6. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones correspondientes,

Página 9 de 12

como caso excepcional, el órgano competente podrá prever la posibilidad de una sede alterna."

#### Razones y motivos que justifican la determinación

26. Que el Apartado 8 de los Lineamientos de cómputo, denominado "Anexo concentrado de actividades y plazos", establece el cronograma de actividades para la planeación e integración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, conforme a lo siguiente:

"El Consejo General del IEEyPC ordenará a sus OD, que inicien con el proceso de planeación. En caso de instalarse posteriormente, las acciones de planeación comenzarán al día siguiente de su constitución y las actividades se reprogramarán tomando como referencia los plazos de este cronograma.

El órgano competente del IEEyPC integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviará al Consejo General del IEEyPC.

El Consejo General del IEEyPC realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes."

27. En ese sentido, y de conformidad con lo señalado en el Apartado 8 referido con antelación, este Consejo General considera pertinente aprobar ordenar a los Consejos Municipales y Distritales Electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como para que integren la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, conforme al proceso establecido en los Lineamientos de cómputo.

De igual forma, y en términos del artículo 41, fracción IV del Reglamento Interior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que coordine los trabajos relacionados con el citado procedimiento de planeación, quien contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como de la Dirección Ejecutiva de Administración, para efectos de las propuestas presupuestales que correspondan.

28. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r), 311, numeral 4 y 309 al 318

Página 10 de 12

de la LGIPE; 389, 390, numeral 1, 401, numerales 2 y 4, 409 y 401, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones; artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV y V, 111, fracciones I, VI y XV, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 149, fracción X, 153, fracción X y Título Noveno, Capítulos III y IV de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 41, fracción IV del Reglamento Interior; así como los numerales 2.1 y 2.3 y Apartado 8 de los Lineamientos de cómputo, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba ordenar a los Consejos Municipales y Distritales Electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como para que integren la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, conforme al proceso establecido en los Lineamientos de cómputo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto Estatal Electoral, para que coordine el procedimiento de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para las sesiones de cómputo, y una vez realizadas las propuestas por parte de los consejos electorales, realice un informe que integre los escenarios de cómputo de los Consejos Municipales y Distritales Electorales y lo haga de conocimiento de este Consejo General.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en apoyo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aprobado mediante el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

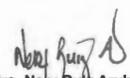
**QUINTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.-** Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que,

publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

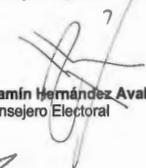
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se aprueba el presente acuerdo ante la fe del Titular de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- **Conste.** -

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

  
Mtra. Alma Lorena Alonso Vallivya  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña  
Consejera Electoral

  
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

  
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral

  
Lic. Hugo Urbina Béz  
Secretario Ejecutivo

Esta ley pertenece al Acuerdo COOSGON denominado "POR EL QUE SE APRUEBA ORDENAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRICTALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SONORA, A INICIAR CON LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y RECuento DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día seis de marzo del año dos mil veinticuatro.



ACUERDO CG56/2024

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL SOBRE EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GLOSARIO**

Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE Instituto Estatal Electoral	Instituto Nacional Electoral. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL Reglamento de Elecciones	Organismos Públicos Locales. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior

DEOE

Sistema

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.  
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.  
Sistema de documentación y materiales para el OPL.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE a mediante Acuerdo INE/CG448/2023, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DEOE/0887/2023 el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, hizo de conocimiento al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, el inicio de la operación de manera formal sobre la utilización del Sistema, para su uso durante el proceso electoral concurrente 2023-2024.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- V. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, mediante Acuerdo INE/CCOE/002/2023 aprobó los Formatos Únicos de la documentación electoral con emblemas que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales.
- VI. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG79/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a al diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

- VII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Lic. Cesar Loustanaun Pellat, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local del INE en Sonora, mediante correo electrónico, hizo de conocimiento a la Dirección de Organización, que se finalizó con la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, mismos que habían sido cargados en el Sistema.
- VIII. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se hizo de conocimiento de este Instituto Estatal Electoral, el oficio número INE/DEOE/0117/2024 mediante el cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, hizo de conocimiento al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, que de la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas presentados por este Instituto Estatal Electoral, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora habían sido atendidas de manera satisfactoria; por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE validó que dichos diseños cumplen con lo establecido por el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, señalando que el órgano máximo de dirección de este Instituto Estatal Electoral, puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión.
- IX. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-003/2024 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta sobre el diseño de la documentación electoral con emblemas a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión sobre el diseño de la documentación electoral con emblemas que será utilizada en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) de la LGIPE; 149, 150, numeral 1, incisos a) y b), 158, 157, 160, 161 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 110, fracciones I, III, IV y V, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 121, fracciones XII BIS, XIV y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracciones V y XXIV del Reglamento Interior.

#### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, establece que corresponde al INE en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo en la Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en las materias relativas a la preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; aquellas que no estén reservadas al INE, así como las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala que para los procesos electorales Federales y locales, el INE tendrá, entre otras, la atribución de establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

6. Que artículo 56, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral.
7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los OPL ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
9. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, dispone que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer lo siguiente:

*"a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*

*b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE;*

*c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y*

*d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional."*

10. Que el artículo 149 del Reglamento de Elecciones, establece las directrices generales que deberán llevar a cabo los OPL, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

**"Artículo 149.**

1. *El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*

2. *Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
3. *La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*
4. *La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*
5. *De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*
6. *Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.*
7. *Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento."*

11. Que en los numerales 4 y 5 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones, señalan que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.

12. Que el artículo 150, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, establecen los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones, documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y; documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

Por su parte, en cuanto a documentos con emblemas, en el citado Reglamento se precisan los siguientes:

- \*I. *Boleta electoral (por tipo de elección);*
- II. *Acta de la jornada electoral;*
- III. *Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*
- IV. *Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);*
- V. *Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);*
- VI. *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*
- VII. *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*
- VIII. *Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);*
- IX. *Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);*
- X. *Se deroga;*
- XI. *Se deroga;*
- XII. *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;*
- XIII. *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;*
- XIV. *Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*
- XV. *Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);*
- XVI. *Se deroga;*
- XVII. *Se deroga;*
- XVIII. *Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*
- XIX. *Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);*
- XX. *Hoja de incidentes;*
- XXI. *Se deroga;*
- XXII. *Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible;*
- XXIII. *Plantilla Braille (por tipo de elección);*
- XXIV. *Instructivo Braille;*
- XXV. *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*
- XXVI. *Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional (por tipo de elección, en caso de ser Hoja);*
- XXVII. *Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);*

- XXVIII. *Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);*
- XXIX. *Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;*
- XXX. *Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local);*
- XXXI. *Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;*
- XXXII. *Cartel de resultados de cómputo en el distrito;*
- XXXIII. *Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;*
- XXXIV. *Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección);*
- XXXV. *Se deroga;*
- XXXVI. *Se deroga;*
- XXXVII. *Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección)."*

- 13. Que el artículo 156 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
- 14. Que el artículo 157 del Reglamento de Elecciones, señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el INE en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1 el citado Reglamento; y que también evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- 15. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas que deberán observar los OPL para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
- 16. Que el artículo 161 del Reglamento de Elecciones, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de las y los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.
- 17. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado "*Documentos y Materiales Electorales*", establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado "*Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales*", cuyo contenido se tiene por reproducido.
- 18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en

la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

19. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
20. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se registrarán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
21. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

22. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV y V de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
23. Que el artículo 111, fracciones I, VI, VII y XVI de LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglar, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere

la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; así como todas las no reservadas al INE.

24. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
25. Que el artículo 121 fracciones XII BIS, XIV y LXVI de la LIPEES, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene entre otras, la atribución para aprobar el modelo de boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
26. Que el artículo 229 de la LIPEES, señala que para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como lo que determine la LGIPE.
27. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
28. Que el artículo 41, fracción IX del Reglamento Interior, señala que la Dirección de Organización será la encargada de proponer a la Comisión para su aprobación, el diseño del material y documentación electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE, así como de dar el seguimiento a los procesos de producción de los mismos, para el proceso electoral local.
29. Que en el Apartado 7, de la Cláusula Primera, del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, se estableció lo siguiente:

#### 7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

"LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en "LA LGIPE", "LA LEY ELECTORAL LOCAL", "EL REGLAMENTO" y su Anexo 4.1, y los Acuerdos que para el efecto apruebe el Consejo General de "EL INE".

"EL IEE SONORA" se coordinará en todo con momento con la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" durante la etapa de revisión de los diseños y especificaciones técnicas de su documentación y materiales electorales, ajustándose a las guías, instructivos y calendarios que emita el "EL INE" para tal efecto."

Asimismo, en los numerales 7.1 y 7.2 del referido Apartado, se establecieron diversas especificaciones relativas a los materiales y documentación electoral que se empleará en la Casilla Única.

#### Razones y motivos que justifican la determinación

22. Que de conformidad con las disposiciones normativas que se exponen con antelación, se advierte que es necesario el oportuno tratamiento que se debe de dar al proceso administrativo correspondiente a la producción de la documentación electoral con emblemas, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada del proceso electoral ordinario local que tendrá lugar el día dos de junio del presente año, dado que con ello se garantiza el efectivo sufragio de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.

Al efecto, la Dirección de Organización presentó a consideración de la Comisión, los diseños de documentación con emblemas que se utilizarán en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, mismos que fueron aprobados por dicha Comisión mediante Acuerdo IEE/COYLE-003/2024 en fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, para efectos de ser sometidos a consideración de este Consejo General, dicha propuesta se realiza en los términos precisados en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo, conteniendo los diseños de la siguiente documentación:

1. Boleta electoral (por tipo de elección).
2. Acta de la jornada electoral.
3. Hoja de incidentes.
4. Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.
5. Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
6. Cartel de resultados de la votación en esta casilla especial.
7. Cartel de resultados de cómputo DISTRITAL.
8. Cartel de resultados de cómputo MUNICIPAL.
9. Acta de escrutinio y cómputo de casilla (por tipo de elección).
10. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial (por tipo de elección).

11. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de Diputaciones Locales de representación proporcional.
12. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo (por tipo de elección).
13. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de diputaciones locales de representación proporcional.
14. Acta de cómputo de la elección para Diputaciones Locales de mayoría relativa.
15. Acta de cómputo de la elección para Diputaciones Locales de representación proporcional.
16. Acta de cómputo municipal para la elección de Ayuntamiento.
17. Plantilla Braille (por tipo de elección).
18. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla (por tipo de elección).
19. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial (por tipo de elección).
20. Guías de apoyo para clasificación de votos (por tipo de elección).
21. Clasificador de votos (por tipo de elección).
22. Constancia individual de resultados electorales por punto de recuento (por tipo de elección).

En relación con lo anterior, cabe destacar que los diseños de los citados documentos cuentan con la respectiva validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, en virtud de que se encuentran apegados a los Formatos Únicos aprobados por el propio INE, así como con las especificaciones técnicas que marca el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

Asimismo, conforme al oficio número INE/DEOE/0117/2024 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, además de validar dichos diseños, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE señaló que los mismos están en condiciones de que este Consejo General pueda proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su respectiva producción.

23. En consecuencia, este Consejo General estima procedente aprobar la propuesta de la Comisión sobre el diseño de la documentación con emblemas a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo, en virtud de que conforme la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, cumple a cabalidad con los Formatos Únicos, así como los requisitos y estándares exigidos por el INE a través del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, y con lo cual se brinda

certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado de Sonora.

24. Por lo anteriormente expuesto y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 56, numeral 1, inciso b), 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) y 216, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE; 149, 150, numeral 1, incisos a) y b), 156, 157, 160, 161 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV y V, 111, fracciones I, VI, VII y XVI, 114, 121 fracción XII BIS y 229 de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 41, fracción IX del Reglamento Interior; así como el Apartado 7, de la Cláusula Primera, del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de la Comisión sobre el diseño de la documentación electoral con emblemas a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que mediante correo electrónico haga del conocimiento el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, para que realicen las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y

Página 13 de 15

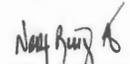
en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.-** Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, con las precisiones realizadas por el Consejero Benjamín Hernández Avalos, en el Antecedente IX, consistente en adicionar la palabra someter a "consideración" del Consejo General y eliminando en ese mismo párrafo la elección de gubernatura.

Este acuerdo se aprobó ante la fe del Titular de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - Conste. -

  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Antonina Calderón Montaño  
Consejera Electoral

  
Mtra. Ana Cecilia Grjalva Moreno  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

Página 14 de 15

ELECCIONES  
**2024**  
JUNIO  
SONORA

**DOCUMENTACIÓN ELECTORAL  
CON EMBLEMAS**  
PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado  
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez  
Secretario Ejecutivo



Publicación electrónica  
sin validez oficial

Este folleto pertenece al Acuerdo C056/2004 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPOSTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL SOBRE EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil veinticuatro.

# DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL
2. HOJA DE INCIDENTES
3. CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE
4. CARTEL DE RESULTADOS DE ESTA CASILLA
5. CARTEL DE RESULTADOS DE ESTA CASILLA ESPECIAL
6. CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DISTRITAL
7. CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO MUNICIPAL

## ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

**ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL**

REGISTRAR

REGISTRADO

REGISTRO DE INCIDENTES

DESTINO: ORIGINAL PARA LA BOLSA DE Papepente de Casilla de la Elección de Diputaciones Locales

## HOJA DE INCIDENTES

**HOJA DE INCIDENTES**

REGISTRAR

REGISTRADO

DESTINO: ORIGINAL PARA LA BOLSA DE Papepente de Casilla de la Elección de Diputaciones Locales

Publicación electrónica  
sin validez oficial

R S P

H  
D  
H  
V  
G  
E

















# HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

## PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

### HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA

Esta hoja debe ser llenada mediante papeo o el siguiente software de Simulación de Casilla.

#### 1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA

Se va a utilizar el estado de los datos de identificación de la casilla.

ESTADO LOCAL:  
MUNICIPIO:  
SECCION:  
CASILLA:

#### 2 DATOS DE LA CASILLA

Con un lápiz azul o negro se hacen palitos con los datos siguientes.

La Casilla se llena con ceros y se cambia la cantidad en uno en cada uno.

Entre los 4 espacios más cercanos del dígitos se llenan, por ejemplo: 0000 0000 0000 0000.

#### 3 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Antes del sistema de Casilla de Casilla Especial (SCEC) el total de papeos que se usaron por Diputaciones Locales de mayoría relativa, es el resultado de:

El total de votos de los 4 espacios más cercanos al dígito de resultado es el resultado de. Se usó el total de papeos que se usaron en la casilla especial.

#### RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Antes del sistema de Casilla de Casilla Especial (SCEC) el total de papeos que se usaron por Diputaciones Locales de mayoría relativa, es el resultado de:

Partido	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
0										

#### 6 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Antes del sistema de Casilla de Casilla Especial (SCEC) el total de papeos que se usaron por Diputaciones Locales de mayoría relativa, es el resultado de:

El total de votos de los 4 espacios más cercanos al dígito de resultado es el resultado de. Se usó el total de papeos que se usaron en la casilla especial.

#### ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Esta hoja debe ser llenada con lápiz azul o negro mediante el software de Simulación de Casilla.

#### 2 BOLETINES SOPORTANTES

Capacitador de los Diputados Locales de Representación Proporcional (CRLDRP) con el fin de votar mediante el sistema de Casilla Especial (SCEC).

Entre los 4 espacios más cercanos del dígito de resultado se llenan, por ejemplo: 0000 0000 0000 0000.

Antes del sistema de Casilla de Casilla Especial (SCEC) el total de papeos que se usaron por Diputaciones Locales de representación proporcional es el resultado de:

#### 6 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Antes del sistema de Casilla de Casilla Especial (SCEC) el total de papeos que se usaron por Diputaciones Locales de representación proporcional es el resultado de:

#### 6 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Antes del sistema de Casilla de Casilla Especial (SCEC) el total de papeos que se usaron por Diputaciones Locales de representación proporcional es el resultado de:

Antes del sistema de Casilla de Casilla Especial (SCEC) el total de papeos que se usaron por Diputaciones Locales de representación proporcional es el resultado de:

#### 6 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Antes del sistema de Casilla de Casilla Especial (SCEC) el total de papeos que se usaron por Diputaciones Locales de representación proporcional es el resultado de:

Publicación electrónica sin validez oficial

Handwritten marks: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

### GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

**GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS**  
 Compara de sacar los votos de la elección de DIPUTACIONES LOCALES de la serie, agrupadas en cada uno de los ejemplares de la Guía.

Cuando termines, colócalas por ordenación.

Los ejemplos que se muestran en la Guía son los más comunes, pero pueden haber otros.

También se puede marcar la opción señalada con algún símbolo, palabra o frase.

Si la marca está del revés como se muestra en el ejemplo de la A y el ejemplo de este ejemplo para el partido político o candidato independiente.

### CLASIFICADOR DE VOTOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

**REVERSO**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024  
**CLASIFICADOR DE VOTOS**  
 DIPUTACIONES LOCALES

Anote la cantidad de boletas marcadas encontradas para la siguiente coalición:

**COALICIÓN 1, 2, 3**

1	2	3
---	---	---

Escríbelo la cantidad con números

TOTAL DE VOTOS	
----------------	--



**BOLETA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024  
**AYUNTAMIENTO**  
 Marque el recuadro de su preferencia

<b>PAN</b> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	<b>PRD</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO	<b>PT</b> PARTIDO DEL TRABAJO	<b>MOVIMIENTO CAMBIAMO</b> PARTIDO CAMBIAMO	<b>BIENESTAR ALIANZA</b> SOLIDARIDAD PARTIDO BIENESTAR ALIANZA	<b>PARTIDO SONORISE</b> PARTIDO SONORISE
<b>morena</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO	<b>VERDE</b> PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE BIENESTAR	<b>morena</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO	<b>morena</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO	<b>morena</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO	<b>morena</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO
<b>PES</b> CAMBIEMOS MÁS SONORISE	<b>CDI</b> CAMBIEMOS MÁS SONORISE	<b>PES</b> CAMBIEMOS MÁS SONORISE	<b>PES</b> CAMBIEMOS MÁS SONORISE	<b>PES</b> CAMBIEMOS MÁS SONORISE	<b>PES</b> CAMBIEMOS MÁS SONORISE

ENTRADA REGISTRAL LOCAL 000,000  
 MUNICIPIO: HERMOSILLO  
 PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTO





### PLANTILLA BRAILLE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**  
**AYUNTAMIENTO**

<input type="checkbox"/>	PAN	<input type="checkbox"/>	PRI
<input type="checkbox"/>	PRD	<input type="checkbox"/>	PT
<input type="checkbox"/>	PVEM	<input type="checkbox"/>	Movimiento Ciudadano
<input type="checkbox"/>	Morena	<input type="checkbox"/>	Nuevo Almaz Sonora
<input type="checkbox"/>	PES	<input type="checkbox"/>	Partido Sonorense
<input type="checkbox"/>	Candidato/a independiente	<input type="checkbox"/>	Candidato/a no registrado

### HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**  
**HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA**  
**ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

Se ha hecho un escrutinio de los votos que se le al siguiente conjunto de Hojas Directoras de Casilla.

**1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA**

Se ha hecho el escrutinio en la(s) casilla(s) que se indica(n) en el escrutinio.

**2 RESULTADOS**

Se ha hecho el escrutinio en la(s) casilla(s) que se indica(n) en el escrutinio.

**3 RESULTADOS**

Se ha hecho el escrutinio en la(s) casilla(s) que se indica(n) en el escrutinio.

**4 RESULTADOS**

Se ha hecho el escrutinio en la(s) casilla(s) que se indica(n) en el escrutinio.

**5 RESULTADOS**

Se ha hecho el escrutinio en la(s) casilla(s) que se indica(n) en el escrutinio.

**6 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

Se ha hecho el escrutinio en la(s) casilla(s) que se indica(n) en el escrutinio.

CASILLA	PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024	HOJA PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA	ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			

Handwritten notes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

Handwritten notes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100



# CLASIFICADOR DE VOTOS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

**INSTRUCCIONES DE USO**

1. MARQUE LOS VOTOS SEGURO EN LA LINEA DE SEPARACIÓN Y LA SEPARACIÓN DE PARTIDAS.
2. TOQUE EL CLASIFICADOR DESPUÉS DE BRINDAR LA LINEA DE SEPARACIÓN.
3. ANOTE LA CANTIDAD DE LA MARCA DE COMPARELAS QUE SEAN DEL SIGLO CON LOS VOTOS.

---

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

**CLASIFICADOR DE VOTOS**

**AYUNTAMIENTO**

Anote la cantidad de boletas marcadas encontradas para la siguiente coalición:

**COALICIÓN 1, 2, 3**

1

2

3

**TOTAL DE VOTOS** 000

Escriba la cantidad con número

Publicación Electrónica Simulada

1  
2  
3  
4  
5  
6

5







GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII27VII-01042024-1798EC7CC

